

SENTIDO: Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1628/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **EL VATO LOCO**, en lo sucesivo al recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHILTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210445422000023. R

II. El día diecinueve de septiembre de este año, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

III. Por auto de veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-1628/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de fecha veintiséis de septiembre del año que transcurre, se admitió y se ordenó integrar el presente expediente; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de (signature)

Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó domicilio para recibir notificaciones y no ofreció prueba.

V. En proveído de once de octubre de dos mil veintidós, se acordó en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anunció pruebas; por lo que, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no anunció material probatorio; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VI. El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, en razón a que el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

"PRIMERA. NO SE ACTUALIZA NINGÚN SUPUESTO DEL ARTÍCULO 170. Conforme al cuestionario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el hoy recurrente ..., señaló como acto o resolución recurrido el siguiente: "no

“No rinde información solicitada mediante plataforma nacional de transparencia, violentando mi derecho humano al acceso de la información pública”

Por lo tanto el hoy recurrente, indebidamente, señaló que se le no se dio cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio anteriormente citado, lo que estaría fundamentado en el artículo 170 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los siguientes:

***“Artículo 170..
I..***

Sin embargo, este Ayuntamiento si dio contestación, ya que, de acuerdo con la solicitud identificada con el folio 210445422000023, se dio la contestación con fecha del día 21 de septiembre de 2022, de acuerdo con los artículos 50, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De esta manera, el municipio dio contestación a través del acuerdo de contestación solicitud MUTXOCH-PUE.UMTAIP/024-2022, como se puede observar historial de la solicitud, indicando como fecha de contestación la anteriormente citada, lo cual se puede consultar en la pagina de plataformadetransparencia.org.mx, además de que el sistema la tiene registrada.

Asi como la impresión de pantalla con la consulta de la solicitud con su respectiva respuesta y al hoy recurrente con la respuesta correspondiente a su solicitud que se adjunta al presente.

Por lo tanto, el supuesto señalado por el recurrente no se actualizó, lo que trae como consecuencia que se actualiza la causal de improcedencia, conforme al artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su fracción III y IV ...”

Por lo anteriormente expuesto, se analizará la causal de improcedencia establecida en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“No rinde información solicitada mediante plataforma nacional de transparencia, violentando mi derecho al acceso de la información pública.”

Por lo que, el recurrente alega en el presente recurso de revisión que el sujeto obligado no contestó su solicitud de acceso a la información con número de folio

210445422000023 y este último expresó en su informe justificado que el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós remitió al entonces solicitante la respuesta de la petición de información antes citada.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la autoridad responsable indicó que el día veintiuno de septiembre de este año había remitido al recurrente la contestación de su solicitud, también lo es que en el Acuse de Registro de Solicitud se observa que el sujeto obligado tenía para responder la multicitada petición el día doce de septiembre de dos mil veintidós y con ampliación de término el veintisiete de septiembre de este año, sin que en autos se advierta que se haya ampliado el plazo para responder y que el mismo hubiera sido notificado al entonces solicitante tal como lo establece el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

En consecuencia y por las razones antes expuestas resulta infundado lo alegado por el sujeto obligado en su informe justificado, es decir, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que al momento de la presentación del recurso de revisión que se analiza, la autoridad responsable no había remitido al recurrente la respuesta a su solicitud en el medio señalado por este; en consecuencia, el mismo es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en su informe con justificación que el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, había remitido al recurrente la respuesta de su solicitud de acceso a la información, por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la multicitada petición de información y el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó, entre otras pruebas, la copia simple del acuse de entrega de la información vía SISAI, en la cual se observa que el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó la solicitud de acceso a la información con número de folio con número de folio 210445422000023, tal como se observa en el siguiente documento:

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
Folio de la solicitud: 210445422000023
Fecha y hora de la solicitud: 13/08/2022 12:40:29 PM
Nombre o razón social: el voto loco
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: H. Ayuntamiento de Xochiltepec
Tipo de solicitud: Información pública
Fecha y hora de respuesta: 21/09/2022 21:04:44 PM

Descripción de la solicitud

- 1.- Que acciones en beneficio de la población ha realizado la presidencia municipal del 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022
- 2.- cual es el último grado de estudios comprobable de la presidenta municipal, síndico, regidores y directores a sí como de presidenta edil y director (a) de edil municipal, juez de paz, juez calificador, juez menor, presidentes de juntas auxiliares
- 3.- cual es la cantidad económica que se le otorga a cada junta auxiliar
- 4.- o casi un año de su gobierno cuantas veces han supervisado la aplicación del recurso que se le otorga a cada junta auxiliar
- 5.- cuánto han gastado en papel higiénico del periodo 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022 (desglosar por mes en formato Excel, proveedor, marca, pago total, precio por pieza, área destinada)
- 6.- cuánto ha gastado en cada comida la presidencia municipal (desglosar por mes en formato Excel, proveedor, tipo de comida, pago total, fecha, lugar) del periodo 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022
- 7.- cuánto han gastado en cada comida el síndico, regidores, directores y presidenta edil (desglosar por mes en formato Excel, cargo, proveedor, pago total, fecha, tipo de comida, lugar) del periodo 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022

Si la respuesta a la solicitud es mayor a lo permitido por la PNT pongo a disposición mi cuenta de correo: drive.votoslocos@xochil.com

Información solicitada:

Respuesta
se adjunta respuesta: Respuesta vía SISAI:
Archivo adjunto: 024-2022.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Art. 150 LTAIPEP

Cadena de verificación: 5096924901e3e83333e338fc319f2a9a

La respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Solicitud Folio:

210445422000023.

Expediente:

RR-1628/2022.

1.- Que acciones en beneficio de la población ha realizado la presidenta municipal del 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022. R= El día 14 de junio del 2022, se realizó la acción denominada inscripción a "Padrón de productores de sorgo 2022", mediante el cual se otorgó un bulto de semilla de sorgo a los inscritos.

2.- cual es el último grado de estudios comprobable de la presidenta municipal, síndico, regidores y directores, así como de presidenta DIF y director (a) de DIF municipal, juez de paz, juez calificador, juez menor, presidentes de juntas auxiliares.

Nombre	Cargo	Último Grado de Estudios	Documento de Acreditación
SANDRA LISSET TORÍZ CASTRO	PRESIDENTA MUNICIPAL	LICENCIATURA	CONSTANCIA
ADRIAN CRISTOBAL LEZAMA CAYETANO	REGIDOR DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL	SECUNDARIA	CONSTANCIA
GREGORIA NATIVIDAD VARGAS CASTRO	REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA	PRIMARIA	BOLETA
LUIS ALBERTO CALIXTO VARGAS	REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	BACHILLERATO	CERTIFICADO
ELVIA MUNDO TORRES	REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA	BACHILLERATO	CERTIFICADO
MATEO GORGONIO ROSENDO ROJAS	REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA	PRIMARIA	BOLETA
DELIA LETICIA SERKANO ADORNO	REGIDORA DE EDUCACION PUBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSARIO	TITULO

MERARI YAMILETH MORALES MUNDO	REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD	SECUNDARIA	BOLETA
FORFIRIO ERASMO CALIXTO VARGAS	REGIDOR DE IGUALDAD DE GENERO	PRIMARIA	BOLETA
ANTONIO NICANDRO LIMA COYOTE	SÍNDICO MUNICIPAL	PRIMARIA	BOLETA
ARNULFO ESTEBAN CARPINTERO DURAN	JUEZ DE LO CIVIL Y DEFENSA SOCIAL	PRIMARIA	BOLETA
EUGENIO CASTRO SALAZAR	DIRECTOR GENERAL DEL DIF MUNICIPAL	BACHILLERATO	CERTIFICADO
MARISELA CASTRO SALAZAR	PRESIDENTA DEL SISTEMA DE DIF MUNICIPAL	SECUNDARIA	CERTIFICADO
LUCAS PEDRO VIDAL SORIANO	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	LICENCIATURA	CEDULA Y TITULO
LAURA CHINO CHINO	PRESIDENTA AUXILIAR DE AYOTLA	NINGUNO	NINGUNO

3.- cual es la cantidad económica que se le otorga a cada junta auxiliar R= La participación a la única Junta Auxiliar San Miguel Ayotla es de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 m.n.) de forma mensual.

4.- a casi un año de su gobierno cuantas veces han supervisado la aplicación del recurso que se le otorga a cada junta auxiliar. R= La supervisión del recurso otorgado a la junta auxiliar se lleva a cabo al final de cada mes para verificar la comprobación del cheque y de esta manera poder liberar el recurso del siguiente mes.

5.- cuánto han gastado en papel higiénico del periodo 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022 (desglosar por mes en formato Excel, proveedor, marca, pago total, precio por pieza, área destinada). R= La adquisición del papel higiénico ha sido con recurso propio de cada área y por lo tanto no tenemos el desglose que solicita.

6.- cuánto se gasta en cada comida la presidenta municipal (desglosar por mes en formato Excel, proveedor, tipo de comida, pago total, fecha, lugar) del periodo 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022.

AREA	MES	PROVEEDOR	TIPO DE COMIDA	LUGAR	MONTO
PRESIDENCIA	ENERO	ANGELICA CAPISTRAN ORGANISTA	BUFETH	EPATLAN	\$ 1,120.00
PRESIDENCIA	ENERO	ALFREDO NOVOA DIAZ	BUFETH	PUEBLA	\$ 725.00
PRESIDENCIA	ENERO	MARMARALM SA DE CV	BUFETH	PUEBLA	\$ 630.00
PRESIDENCIA	ENERO	Z RESTAURANTEROS SA DE CV	BUFETH	PUEBLA	\$ 522.00
PRESIDENCIA	FEBRERO	BERNARDA TAPIA CANO	BUFETH	PUEBLA	\$ 510.01
PRESIDENCIA	MARZO	CARLOS GARCIA BAEZ	BUFETH	PUEBLA	\$ 441.00
PRESIDENCIA	MAYO	FONDA DE SANTA CLARA	BUFETH	PUEBLA	\$ 424.00
TOTAL					\$ 4,372.01

7.- cuanto han gasta en cada comida el síndico, regidores, directores y presidenta DIF (desglosar por mes en formato Excel, cargo, proveedor, pago total, fecha, tipo de comida, lugar) del periodo 15 de octubre del 2021 al 12 de agosto del 2022.

AREA	MES	PROVEEDOR	TIPO DE COMIDA	LUGAR	MONTO
SEGURIDAD PUBLI	MARZO	STEPHANY HERRERA SANCHEZ	BUFETH	PUEBLA	\$ 535.00
REGIDURIAS	MARZO	FONDA DE SANTA CLARA SA DE CV	BUFETH	PUEBLA	\$ 405.00
TESORERIA	MARZO	Guolian Zhao Li	BUFETH	TLAXCALA	\$ 851.00
TESORERIA	ABRIL	FONDA DE SANTA CLARA SA DE CV	BUFETH	PUEBLA	\$ 513.00
TOTAL					\$ 2,304.00

Se solicita notificar al solicitante a través del medio electrónico señalado *sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónica *solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, a los 21 días del mes de septiembre de 2022.

Asimismo, solicito en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia se tenga por cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de el solicitante, y se archive el presente asunto como totalmente concluido.

En consecuencia, si en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable no le había contestado su solicitud de acceso a la información, sin embargo, el último de los mencionados demostró que el día **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, respondió al entonces solicitante su petición de información en el medio indicado por éste, tal como se observa en la captura antes expuesta; se concluye que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este

Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia.

Finalmente, se le exhorta al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla, para que en el trámite de futuras solicitudes de acceso a la información pública, las atienda en los términos y con las formalidades establecidas el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través de su correo electrónico y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.**

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.**

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-1628/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós

PD2/REBH/ RR-1628/2022/MAG/ sentencia definitiva.